



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001171

Fecha: 23/04/2020

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**Por el cual se Nombra en Periodo de Prueba unos Docentes Orientadores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- \* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- \* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- \* Según el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, Artículo 2.4.6.3.3, Los cargos docentes son de Tres Tipos: Docentes de Aula, *Docentes Orientadores* y Docentes de Apoyo Pedagógico, "Docentes Orientadores: Son los docentes responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizar el respeto de los derechos humanos, contribuir al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer a los interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo".
- \* Mediante el Acuerdo No. CNSC -20162310000106 del 1 de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos Plaza vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial.
- \* Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la **Convocatoria No. 340 de 2016**.
- \* De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 20162000006875 del 4 de marzo de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* Superadas las etapas del concurso de méritos, La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió lista de elegibles, donde en Audiencia Pública celebrada el día **16 de Marzo de 2020**, los concursantes **DOCENTES ORIENTADORES**, eligieron en estricto orden de puntaje el Municipio e Institución Educativa en la cual desempeñarían sus funciones como Docentes tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad Territorial programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

\* Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Período de Prueba de los Docentes Orientadores, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

\* Los Docentes Orientadores deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar **EN PERÍODO DE PRUEBA** como en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los Municipios y Establecimientos Educativos seleccionados en Audiencia Pública.

\* **ISABEL CRISTINA VÉLEZ VASCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.026.143.633**, Psicóloga, nombrada como **Docente Orientadora**, para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio, del municipio de Chigorodó, plaza 1720010-075-población mayoritaria, en reemplazo de **Sandra Milena Marín Saldarriaga**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43540621, quien paso a otro municipio.

\* **CLARA PATRICIA CARMONA CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **39.187.075**, Psicóloga, nombrada como **Docente Orientadora**, para Institución Educativa Liceo Concejo Municipal, del municipio de la Ceja, plaza 4425001-028-población mayoritaria, en reemplazo de **Zugedy Cabrera Durán**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43607219, quien pasó a otro ente territorial.

\* **ASTRID MILENA LOAIZA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.040.320.259**, Psicóloga, como **Docente Orientadora**, para la Institución Educativa Rural Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0478700-054, población mayoritaria, en reemplazo de **Mile Joanna Vidal Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39190510, quien paso a otro municipio.

\* **ANGELA CRISTINA RIVEROS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.252.936**, Psicóloga, como **Docente Orientadora**, para la Institución Educativa Rural Orlando Velásquez Arango, del municipio de Venecia, plaza 1714000-039, población mayoritaria, en reemplazo de **Raisa Zuleima Moreno Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.047.462.233**, quien pasó a otro municipio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Docentes Orientadores que superen satisfactoriamente el Período de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO TERCERO:** Los Profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al término del período de prueba que cursan o han terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Capítulo 3.

**ARTICULO CUARTO:** Los Docentes Orientadores nuevos que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, será separado del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

**ARTICULO QUINTO:** Los Docentes Orientadores nombrados en Período de Prueba por este acto administrativo, deberán manifestar en el mismo momento de la comunicación del Decreto de nombramiento, su decisión de aceptación o no del empleo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a los educadores nombrados en período de prueba, este acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los Docentes Orientadores nombrados disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO DECIMO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío, subsecretaria Administrativa		20/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		20/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		20/04/2020
Proyectó:	Marlene de las M. García Ramírez		20-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			